



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 249 DE 2024

*"Por medio del cual se adopta el estudio de capacidad de carga del Alto de San Miguel"*

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la ley 300 de 1996, modificada por la ley 1558 de 2012, Ley 2068 de 2020 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, dispone que es facultad del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que igualmente el Artículo segundo de la Constitución Política establece que. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

Que la Constitución Política en su Artículo 311 dispone, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que el Artículo 14 de la Ley 300 de 1996, dispone, "Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo."

Que la Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo. la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones. tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 249 DE 2024

turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación conservación protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales resguardando el desarrollo sostenible y sustentable además de la optimización de la calidad estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que el artículo 3° de la Ley 2068 de 2020 define la capacidad de carga como la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo.

Que el mismo artículo define los límites de cambio aceptable como una metodología de manejo y monitoreo que puede ser aplicada a los atractivos turísticos para definir límites medibles respecto a los cambios generados por los visitantes sobre sus condiciones socioculturales y ambientales, incluidos los relativos a los efectos del cambio climático sobre los destinos, con el fin de establecer estrategias apropiadas de gestión y manejo del atractivo que garanticen el cumplimiento de dichos límites.

Que la misma disposición señala que la capacidad de carga y los límites de cambio aceptables de los atractivos turísticos serán fijados de acuerdo con los lineamientos y la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo cual se hace necesario reglamentar la aplicación de estas metodologías para establecer la capacidad de los atractivos turísticos.

Que el Plan Estratégico de desarrollo turístico Caldas 2020 – 2030 “Un encuentro de aguas y caminos” establece que, el desarrollo sostenible, consiste en como el turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales, culturales y socio económicos a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio.

Que el estudio de capacidad de carga Estudio Capacidad de carga turística para el sendero principal que conduce a la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel (Caldas, Antioquia) y sus actividades turísticas permitidas, elaborado por la Alcaldía de Caldas cuenta con el visto bueno emitido por la Dirección de Planeación y Proyectos Turísticos de la Secretaría de Turismo del departamento de Antioquia.

Que el Decreto 190 de 2022, por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 2068 de 2020 y se sustituye el Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en relación con los atractivos turísticos establece en su artículo 2.2.4.8.3.7. que la adopción de los estudios será realizada por la autoridad competente la cual analizará los estudios y adoptará, mediante acto administrativo motivado las siguientes decisiones:



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 249 DE 2024

---

1. Capacidad de carga.
2. Medidas de manejo y de mejoramiento, cuando corresponda.
3. Plan de monitoreo de los impactos.

Que, en mérito de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el estudio de capacidad de carga del Alto de San Miguel, el cual marca la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, lo que supone el establecimiento de límites máximos de uso del atractivo turístico.

**ARTÍCULO 2.** Los límites antes citados deberán estar enmarcados en los siguientes factores:

1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.
2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística.
3. Riesgo de impactos ambientales.
4. Riesgo de impactos sociales y económicos.
5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.
6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.
7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.

**ARTÍCULO 3.** Dar aplicación al objeto y principios plasmados en la Ley 2068 de 2020, con relación a la actividad turística.



Alcaldía de  
Caldas

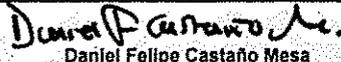
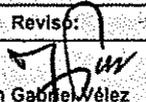
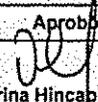
## DECRETO NÚMERO 249 DE 2024

ARTÍCULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
JUAN GABRIEL VÉLEZ  
Alcalde (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Daniel Felipe Castaño Mesa Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Económico y social	 Juan Gabriel Vélez Secretario de Desarrollo Económico y Social	 Marina Hincapié Avila Secretaria General